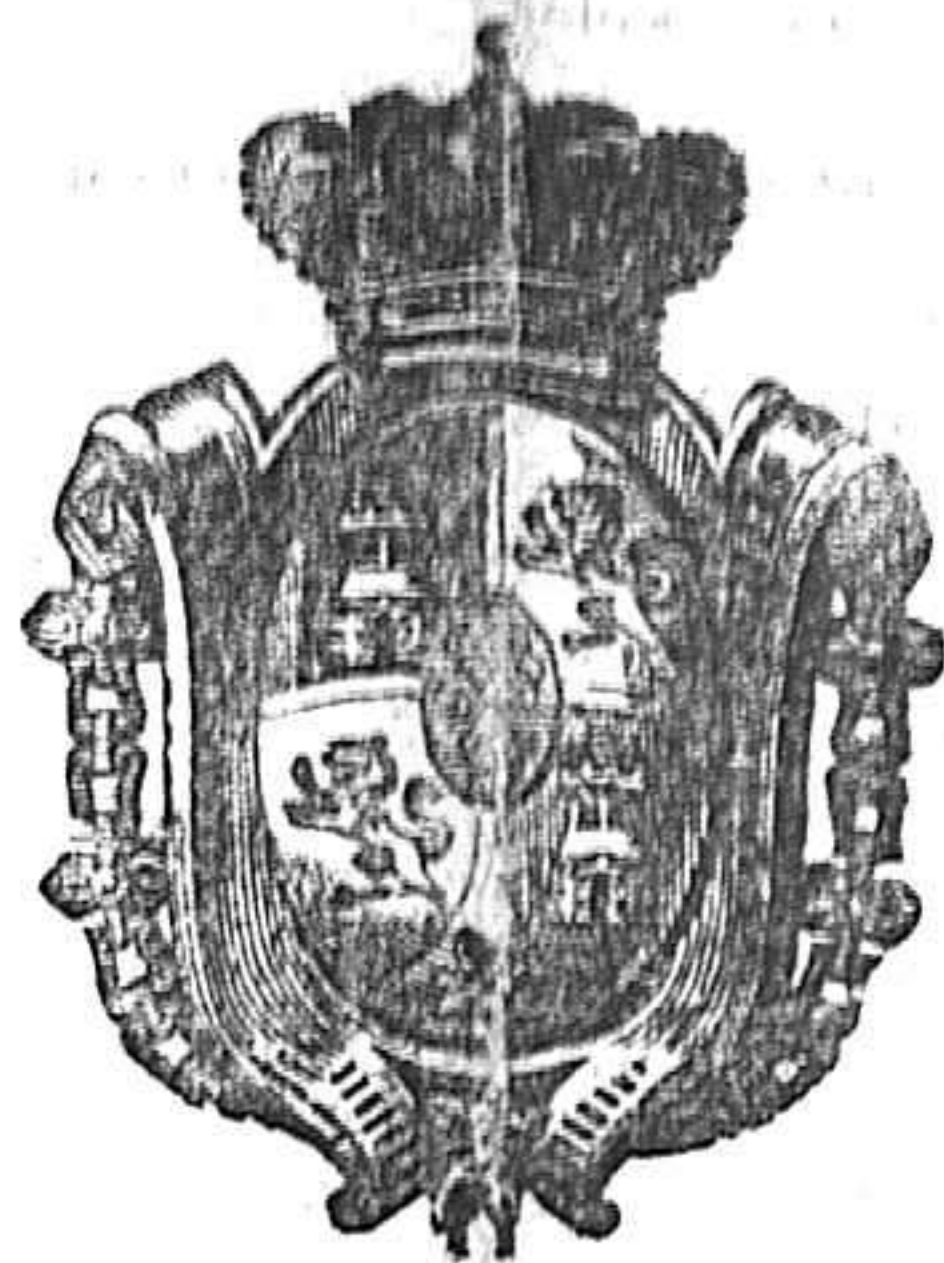


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1945

MINAS

Don Antonio Gómez Plasent, Gobernador civil interino de esta provincia, Hago saber: Que D. Luis Argemí y

de Martí, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de barita con el nombre «Clarís», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado «Comellá de la Roja», en terrenos del Estado, «Monte Poblet», que linda con el senderón que conduce al barranco de la «Roja» y terrenos del Estado franco y registrable, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de un pozo antiguo de unos tres metros de profundidad en el que existe un pino al lado Norte de dicho pozo y junto al filón de barita en dicho Monte. Desde el referido punto de partida y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca;

desde ésta en dirección Norte se medirán 300 metros colocándose la 2.ª; con 400 metros al Este la 3.ª; con 500 metros al Sud la 4.ª; con 400 metros al Oeste la 5.ª, y con 200 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose así las veinte pertenencias solicitadas con arreglo al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 10 de Junio de 1908.— Antonio Gómez Plasent.

Núm. 1946

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia lo siguiente:

«Visto el oficio de V. S. fecha 9 del actual interesando se le autorice para ordenar el pago de la cantidad de 1.000 pesetas, consignadas en presupuesto para pago del material de las oficinas de construcciones civiles correspondiente al año anterior, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 11 de Junio de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1947

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que á continuación se expresan.

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado	Vecindad	Minas colindantes según el expediente
Junio 15	819.—Martha.	Mas del Porchet.	Molá.	H. Bauman.	Barcelona.	Francisca (núm. 727).
" 16	821.—Victoria.	Las Solanas.	Molá y Masroig.	Emitio Sabaté.	Tarragona.	Antonieta (núm. 767).
" 17	823.—Tres Marías.	D' els Cañarets.	Gratallops.			"

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes, serán anunciadas de nuevo. Lérida 8 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Laporta.

Núm. 1948

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Cenia

En méritos de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesión del día ayer, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de un Cementerio municipal emplazado en la partida del «Coll de Naricies» de este término, comprendidas en el Capítulo 2.º y parte del Capítulo 3.º del presupuesto del proyecto general.

El proyecto general y parcial, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos, se ha-

llan de manifiesto en Secretaría para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Esta se verificará en la Sala de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya y Concejal comisionado, el día que haga once no festivos, á contar del siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, de once á once y media de la mañana, y por el sistema de pliego cerrado, el cual, además de la proposición, ajustada al modelo del final, deberá contener la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haberse constituido en depósito en la Caja municipal, ó sobre la mesa de la Presidencia, la cantidad de 250 pesetas.

La cantidad porque se saca á subasta el servicio expresado es la de pesetas

4.976'30, estando incluidos en esta cantidad los gastos de formación del proyecto parcial y dirección de las obras y los de administración y viajes de la Dirección, no siendo admisibles las proposiciones que rebasen este límite.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Abogado D. Francisco Roig Navarro, residente en Tortosa.

Los gastos de expediente, anuncio en el Boletín oficial y cuantos origine la subasta, correrán de cuenta del contratista.

Cenia 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Pla.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto, pliego de

condiciones económicas y facultativas para las obras del nuevo Cementerio, ó sean las comprendidas en el Capítulo 2.º y parte del Capítulo 3.º del presupuesto del proyecto general, se obliga á efectuar los citados trabajos por la cantidad de (en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1949

Don Juan Plá Martorell, Alcalde constitucional de la Cenia.

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos y Real orden de 27 de Julio de 1903, se advierte á cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan

Don Miguel Plana Figueras, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre ejecución de sentencia recaída en juicio verbal sobre pago de cantidades, inatado por D.^a María Girona Torner, contra los herederos desconocidos é ignorado D. Juan Rabada Cañellas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes inmuebles:

Primero. Una pieza de tierra viña y olivos, sita en el término municipal de Vilarrodona y partida «Planas», de medida superficial una hectárea ochenta y ocho áreas sesenta centiáreas; lindante al Norte con Pablo Mañé, al Sud con Teresa Galofré, al Este con viuda de Francisco Valení y al Oeste con Ramón Mateu; justipreciada en quinientas pesetas 500 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra secano, plantada de viña, situada en el propio término y partida que la anterior, de cabida un jornal setenta y cinco céntimos, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea seis áreas cuarenta y siete centiáreas; lindante al Este con Magín Ferrer y parte en el camino de las «Planas», por el que tiene sus entradas y salidas, por el Sud con Pedro Ferrer, por el Oeste con Pablo Carbó y por el Norte con Martín Recasens y parte con la de María Miquel, consorte de Pablo Mañé; justipreciada en ciento cincuenta pesetas 150 ptas.

El remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día catorce de Julio próximo, á las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad justipreciada; previéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la referida cantidad, y que no existen más títulos de propiedad de las indicadas fincas que una certificación del Registro de la propiedad correspondiente, la que con los autos estará de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otras.

Dado en Valls á seis de Junio de mil novecientos ocho.—Miguel Plana. —Ante mí, C. Oller.

Núm. 1962

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de expediente posesorio que se instruye en este Juzgado á favor de D. Alberto Platart y Querín, para inscribir en el Registro de la propiedad una casa sita en la Selva, calle de Sensmudaña, número diez y siete y una pieza de tierra de la partida «Terrena», de dos jornales reales, lindante á Oriente con Hipólito Ollé, á Mediodía con Bartolomé Andreu y á Poniente y Cierzo con Magdalena Taverna; se cita á los ignorados acreedores y herederos de D. Juan Hortet y Fortuny, á cuyo nombre figura en el Registro de la propiedad de este partido, la mención de un asiento que debe ser cancelado, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á deducir lo que tengan por oponer á dicho expediente; advirtiéndose que transcurrido dicho término sin haberse producido reclamación alguna, se dictará auto de aprobación.

Selva diez de Junio de mil novecientos ocho.—El Juez suplente, Isidro Hortet.—Por S. M., José Girona, Secretario habilitado.

alegar la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse ante el Ayuntamiento durante el mes actual y solicitar por escrito la incoación del expediente que dicha disposición determina; advirtiéndose á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cenia 8 de Junio de 1908.—Juan Plá.

Núm. 1950

Don Francisco Guinovart Pallarés, Alcalde constitucional de la villa de Catllar,

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por la presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Catllar 2 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Guinovart.—P. A. del A., el Secretario, José J. Masip.

Núm. 1951

Don José Pijuán Pijuán, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 4.991.29 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Conesa 1.º de Junio de 1908.—José Pijuán.

Núm. 1952

Don José Garriga y Guiot, Alcalde constitucional de Morell.

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes

pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Morell 5 de Junio de 1908.—José Garriga.

Núm. 1953

Don Lorenzo Recasens Casas, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1908, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en esta primera subasta no se presentara postor alguno, se anuncia desde luego una segunda por el importe de las dos terceras partes del tipo que ha servido para la primera el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente que se celebre aquella, en el mismo local y hora.

Poble de Montornés 4 de Junio de 1908.—Lorenzo Recasens Casas.

Núm. 1954

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para 1909, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las consiguientes reclamaciones.

Poble de Montornés 2 de Junio de 1908.—Lorenzo Recasens Casas.

Núm. 1955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por durante el plazo de quince días, á los efectos reglamentarios.

Calafell 1.º de Junio de 1908.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 1956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Constantí 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ramón Ferré.

Núm. 1957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el proyecto de reparto de consumos de esta ciudad para el corriente año, se anuncia al público, en cumplimiento del art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que aquí estará de manifiesto en el local correspondiente de las Casas Consistoriales por espacio de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valls 3 de Junio de 1908.—El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 1958

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Formado el reparto para cubrir los gastos de guardería rural de este término para el corriente año, girado entre los propietarios de fincas rústicas,

tanto vecinos como forasteros, estará de manifiesto durante el período de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ametlla 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Callau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1959

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de ocho del presente mes, dictada á instancia de Procurador D. José M.^a Fernández, en nombre y representación de Nicolás Besolí Foré, en méritos de demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el mismo contra los herederos de ignorado paradero de los difuntos consortes Bautista Giner Ribas y María Piñol Ginerés, se emplaza á los expresados herederos para que dentro de nueve días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar la demanda, cuyas copias simples y las de los documentos acompañados con ella tienen á su disposición en la Escribanía; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, y para que les sirva de emplazamiento en forma se expide la presente.

Dada en Tortosa á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1960

Don Dionisio Guervos Biel, Comandante del Regimiento Infantería de Infante, número cinco, Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración á filas el recluta José Gras Casas, hijo de José y de María, natural de Reus (Tarragona), aveciado en Barcelona, de veinte y un años de edad, soltero, estatura un metro seiscientos diez milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; perteneciente al reemplazo de mil novecientos siete, por el cupo de Barcelona, distrito primero, con el número cuarenta y tres del sorteo, á quien de orden superior estoy procesando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Gras Casas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, Cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljafería) para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Juzgado en cuestión y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—Dionisio Guervos Biel.

13. Conocer de las reclamaciones que este Reglamento le atribuye especialmente.

14. Entender en todos los asuntos que, siendo ó no de la competencia de las Secciones, le sean sometidos bien por disposición expresa del Reglamento, bien por la voluntad de la Sección.

15. Licitar, á propuesta ó previo informe de las Secciones competentes, las instrucciones ó tomar las iniciativas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, y proponer al Ministro las disposiciones y los plazos convenientes para la oportuna aplicación parcial y total del mismo.

Art. 19. Corresponden á la Sección primera, ó de Inspección, los asuntos siguientes:

1.º Informar al Consejo pleno de que se pre-para alguna emigración colectiva y de si debe ó no prohibirse.

2.º Proponer al Consejo pleno la creación de las Juntas de Emigración.

3.º Proponer al mismo los nombres de los Inspectores y los de todo el personal subalterno de la Inspección.

4.º Proponer en la misma forma la concesión ó retirada de la autorización á navieros, armadores y consignatarios, con toda independencia de lo dispuesto en el art. 181 de este Reglamento.

5.º Ejercer la alta inspección sobre las Juntas locales de Emigración.

6.º Proponer los dos Vocales de las Juntas de Emigración á que alude el párrafo 2.º del art. 11 de la ley.

7.º Requerir la intervención de las Autoridades gubernativas, en virtud de lo dispuesto en el número 2.º del art. 14 de la misma.

8.º Informar acerca de las cuentas anuales que habrán de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros, con arreglo al párrafo último del art. 22 de la ley.

— 45 —

pecto de la aplicación de la ley y del Reglamento, así como en las modificaciones de este último, cuando ellas no sean de apremiante urgencia, á juicio del Ministro de la Gobernación. Si lo fueren, se estará á lo prevenido en el art. 33, apartado n), de este Reglamento.

4.º Proponer al Gobierno todas las medidas que estime pertinentes en lo relativo á emigración.

5.º Ratificar, reformar ó rechazar las propuestas que haga la Sección primera para la creación de Juntas y nombramiento de Inspectores ó de Vocales de las Juntas locales, nombrar á éstos y elevar aquéllas, una vez aprobadas, al Ministro de la Gobernación.

6.º Aprobar la Memoria que redacte la Sección tercera con arreglo al art. 10 de la ley.

7.º Ratificar ó rechazar la propuesta que le haga la Sección tercera para que se prohíba temporalmente la emigración de españoles á determinados países ó comarcas, ó para que se nombren los Inspectores especiales de que trata el art. 47 de la ley, y elevar, en su caso, ambas propuestas al Gobierno.

8.º Elevar al Consejo de Ministros el informe ó la noticia que, en los casos de emigración colectiva, deberá redactar la Sección primera.

9.º Aprobar ó rechazar la propuesta que le haga la Sección primera para conceder ó retirar la autorización á navieros, armadores y consignatarios.

10. Componer la terna, que deberá elevarse al Ministro, para cubrir las vacantes que ocurran, con arreglo al párrafo 5.º del art. 8.º de la ley.

11. Discutir, reformar, aprobar ó rechazar los presupuestos y cuentas anuales que presente la Sección cuarta, así como los sueldos y gratificaciones del personal.

12. Nombrar, separar y corregir al personal administrativo, á propuesta del Presidente.

— 44 —

la ley del impuesto de cédulas personales deberán ir provistos de la que les corresponda.

Art. 9.º Los emigrantes que, no estando comprendidos en ninguno de los nueve casos del art. 2.º, no posean tampoco la licencia absoluta, deberán proveerse de los documentos que á continuación se expresan en los varios casos siguientes:

1.º Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, del pase expedido por el Cuerpo ó unidad de que dependan ó procedan, haciéndose constar por la Autoridad ó Jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar, según la ley.

2.º Cuando lleven más de dos años como excedentes de cupo, del pase de la zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

3.º Cuando fueren sustitutos, del pase de la zona, certificándose en él haber pasado el sustituto á la reserva activa.

4.º Cuando fueron totalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, del certificado de la Comisión mixta de Reclutamiento donde consiente la exclusión.

5.º Cuando fueron excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, del pase de la zona respectiva en que así se exprese.

6.º Cuando fueron excepcionados por razones de familia y han pasado las revisiones reglamentarias, del certificado de la zona y del permiso de la persona que determinó la excepción, ó de su tutor, si aquélla es menor de edad.

7.º Cuando sirvieron en colonias agrícolas ó minas, del certificado de los colonos ó administradores, visado por el Jefe de la Guardia civil, de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

8.º Cuando fueron excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del Rector,

— 40 —

donde conste que dejaron la carrera eclesiástica pasado el tiempo legal ó recibieron órdenes sagradas.

9.º Cuando pertenezcan á la Infantería de Marina, de los mismos documentos que sus similares del Ejército, expedidos por el Jefe del regimiento respectivo.

10. Cuando pertenezcan á la inscripción marítima, de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de Navegación del puerto de embarque, quien la expedirá, si procede, previo el examen de la licencia absoluta ó pase á la reserva ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que éste se encuentre.

Art. 10. En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar, ó á los sujetos á la primera ó á la segunda reserva, deberán aquellos á quienes no alcance la prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la zona respectiva.

Art. 11. La licencia de que tratan los artículos 6.º y 7.º del Reglamento deberá otorgarse gratuitamente, y en papel común por el padre, la madre, el marido ó el tutor, según los casos, ante el Juez municipal de la localidad de su residencia, el cual señalará hora para otorgarla dentro de los tres días siguientes al de la solicitud.

Art. 12. Los Inspectores de Emigración podrán eximir, bajo su responsabilidad, á los emigrantes de la licencia que el artículo anterior determina, cuando la juzguen innecesaria, por acompañar á los menores ó á las mujeres emigrantes sus padres, tutores ó maridos, ó por acreditar cumplidamente aquéllos que van á reunirse con éstos, ó por cualquiera otra razón que estimen suficiente.

También, bajo su responsabilidad, podrán los Inspectores prohibir individualmente la emigración de los menores de veinticinco años cuando sospe-

— 41 —